

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Gabón, Corte Constitucional

OEA (CIDH):

- **Perú: CIDH expresa preocupación por acusaciones constitucionales contra personas operadoras de justicia y llama al respeto a las garantías del debido proceso.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa preocupación por acusaciones constitucionales contra personas operadoras de justicia en el Perú. Hace un llamado a que se garantice el derecho de defensa y el debido proceso para que no se debilite la independencia judicial. Según información al alcance de la Comisión, el Congreso de la República abrió una acusación constitucional en contra de las y los integrantes de la Junta Nacional de Justicia. Asimismo, tuvo noticia sobre una acusación constitucional en curso contra la fiscal suprema Zoraida Ávalos. Esta figura faculta al Congreso para investigar, juzgar y sancionar, con penas de suspensión, destitución, e inhabilitación por hasta diez años, a altas autoridades del Estado por “infracción de la Constitución”. Preocupa a la CIDH la ambigüedad de dicha figura puesto que ni la ley ni la Constitución precisan las conductas punibles y sus correspondientes consecuencias. En reiteradas oportunidades, ha llamado a delimitarla para asegurar objetividad e imparcialidad, respetando el principio de legalidad y asegurando la separación y el equilibrio de los poderes. Al respecto, el Estado informó que la acusación constitucional se encuentra regulada en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, informó que dicha figura hace parte la función sancionadora del Congreso y que, como facultad de control político, puede ser ejercida por “responsabilidades eminentemente políticas, aún cuando no exista la comisión de un delito de por medio”. En todo caso, de llevarse a cabo estos juicios políticos, la Comisión advierte sobre la importancia de observar con rigor las garantías del debido proceso y el derecho de defensa. El Estado, a su vez, comunicó que el procedimiento de la acusación constitucional se encuentra reglamentado en la propia carta política y en el Reglamento del Congreso. Adicionalmente, informó que, en todo proceso, sea en sede jurisdiccional, administrativo sancionatorio,

corporativo o parlamentario se respeta y garantiza el derecho al debido proceso y las garantías mínimas que lo conforman, incluyendo: el principio de legalidad y el subprincipio de la taxatividad, la presunción de inocencia, conocimiento previo y detallado de la acusación, concesión del tiempo y medios adecuados para preparar la defensa. La CIDH recuerda que, conforme a estándares interamericanos, las garantías para salvaguardar la independencia judicial no sólo cobijan a jueces sino también a fiscales. Los Estados les deben dotar de estabilidad en sus cargos como una consecuencia del rol fundamental que desempeñan en el acceso a la justicia. En tal sentido, es preciso que tanto jueces como fiscales cuenten con un adecuado proceso de nombramiento, protección contra presiones externas e inamovilidad en el cargo. La Comisión Interamericana insta al Estado peruano a que delimite los parámetros objetivos para la aplicación de la acusación constitucional, para asegurar su consonancia con el principio de legalidad, derecho de defensa y debido proceso, de acuerdo con los estándares e interamericano e internacionales sobre la materia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo mandato se deriva de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano asesor de la OEA en la materia. La CIDH está formada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal y no representan a sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Elecciones Judiciales: Ley intenta evitar los dos tercios.** Mediante la Ley 1513, promulgada el 5 de junio, los órganos Ejecutivo y Legislativo están viabilizando la realización de las elecciones judiciales sin incorporar, con la claridad necesaria, la exigencia de los dos tercios establecida en la Constitución Política del Estado (CPE). La Ley fue sancionada por el Senado el 1 de junio y se promulgó cuatro días después. Se publicó en la edición 1641NEC de la Gaceta Oficial, así que está vigente. Según señala su artículo 1, su objeto es “establecer parámetros necesarios en el proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura; la organización y realización de la votación popular en la gestión 2023”. No obstante, la norma pasa por alto el hecho de que la constitucionalidad de las elecciones judiciales está pendiente de resolución en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). El 27 de abril, el TCP emitió el Auto Constitucional 0186/2023-CA que, en los hechos, dispuso la suspensión provisional del proceso hasta que se emita una resolución definitiva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) en este proceso. Debido a que el Movimiento Al Socialismo (MAS) no cuenta con los dos tercios necesarios para que se apruebe y ejecute un proceso electoral enmarcado en la Constitución, el 20 de abril, la ALP aprobó una resolución, la R.A.L.P. 007/2022-2023, que aprobó el reglamento de preselección de candidatos y la convocatoria a elecciones judiciales. Al tratarse de una resolución, y no una ley, que requiere ser aprobada con los dos tercios, esa disposición vulneraba la CPE; con ese argumento, el diputado de Creemos Leonardo Fabián Ayala Soria planteó una acción de inconstitucionalidad abstracta ante el TCP. La acción fue resuelta de manera provisional, con el Auto Constitucional 0186/2023-CA, que “dispone la suspensión provisional de la aplicación de la R.A.L.P. 007/2022-2023 de 20 de abril de 2023 y todos los actos emergentes de esta, incluyendo el Reglamento y la Convocatoria de Preselección de Candidatas y Candidatos (...) hasta que este tribunal (el TCP), previo sorteo de la causa, dicte la respectiva Sentencia Constitucional Plurinacional”. La sentencia todavía no se ha dictado, pero el Legislativo ya ha sancionado una ley transitoria que ha promulgado el Ejecutivo. Hay voces que han advertido que ahora puede argüirse que la Ley existe, y es la transitoria, e intentar ejecutar la norma, prescindiendo de lo que decida el TCP sobre este caso. PENDIENTE. La norma pasa por alto el hecho de que la constitucionalidad de las elecciones judiciales está pendiente de resolución en el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Brasil (Sputnik):

- **Tribunal desbloquea multa a Bolsonaro por no usar mascarilla.** El Tribunal de Justicia de Sao Paulo desbloqueó 48.382 reales (más de 10.000 dólares) de bienes del expresidente brasileño, Jair Bolsonaro (2019-2022), por multas contraídas entre 2020 y 2021 por no usar mascarilla durante la pandemia del COVID-19, informó la prensa local. Según el portal UOL, los abogados del expresidente dijeron que los montos bloqueados alcanzaron cifras inembargables, por lo que la deuda de Bolsonaro alcanza los 15.800 dólares debido a que ya se realizaron otras liberaciones. Bolsonaro llegó a calificar al COVID-19 como una "gripecita" y el 14 de junio de este año ironizó sobre el bloqueo a sus cuentas por no pagar las

mencionadas multas: "tengo el salario retenido". Hasta el momento, Bolsonaro fue multado al menos siete veces por no usar una mascarilla durante visitas.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional confirma la decisión de retornar un niño a su madre, aunque con un acompañamiento más cercano del ICBF ante las carencias que enfrenta el núcleo familiar.** Una madre sustituta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) presentó acción de tutela en contra de esa entidad porque consideró que hubo fallas al retornar un menor de dos años a su madre biológica, en el marco de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos. En concreto, adujo que dicha decisión fue arbitraria y ponía en riesgo los derechos del niño. Mateo, como es conocido el niño que entró en proceso de restablecimiento de derechos, llegó al hogar de paso de la madre sustituta. Allí estuvo transitoriamente mientras se resolvía el proceso administrativo que surgió por una posible situación de riesgo a su vida e integridad. El objeto que motivó la tutela surgió cuando el ICBF retornó el niño con su madre biológica. El caso fue analizado por la Corte Constitucional, quien mantuvo en firme la decisión del ICBF al considerar que ésta fue razonable y privilegió la unidad familiar. Resaltó que tal determinación fue justificada y debidamente sustentada en las valoraciones interdisciplinarias adelantadas por el personal capacitado de la Defensoría de Familia. A partir de los elementos aportados, la Sala Tercera de Revisión concluyó que la madre biológica había avanzado positivamente en el fortalecimiento de sus capacidades para cuidar de su hijo, además de que contaba con el apoyo de su familia. De todos modos, la Sala Tercera advirtió que no pueden pasarse por alto los factores de riesgo que aún persisten en el núcleo familiar del niño y, por ello, ordenó al ICBF gestionar un cupo para que Mateo esté inscrito en un programa de primera infancia que contemple planes de nutrición y salud. Asimismo, las entidades encargadas deben brindar orientación psicosocial a los progenitores del niño para que cumplan de mejor manera sus roles. Esto, en atención al principio de corresponsabilidad que le atañe al Estado en relación con el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en tanto sujetos de derechos prevalentes. Finalmente, la Corte fue enfática en que, si el núcleo de protección del niño no logra consolidarse y, por el contrario, llega al punto de amenazar o vulnerar sus derechos prevalentes, las autoridades deberán tomar las medidas correspondientes para garantizar sus derechos.

Estados Unidos (AP):

- **Justice aceptó lujoso viaje de donante republicano.** El justice de la Corte Suprema de Estados Unidos Samuel Alito aceptó en 2008 un viaje a una lujosa cabaña de pesca en Alaska por parte de dos acaudalados donantes republicanos, uno de los cuales tuvo repetidos intereses ante el tribunal, y no mencionó los viajes en su declaración financiera de ese año, informó la organización de periodismo de investigación sin fines de lucro ProPublica. Un despacho publicado el martes por la noche por ProPublica señala que, en julio de 2008, Alito voló a un remoto rincón de Alaska a bordo del avión privado del empresario y donante republicano Paul Singer. Un fondo de inversión fundado por el multimillonario ha llevado aproximadamente una decena de casos ante el tribunal desde entonces, informó ProPublica. Alito no se recusó de participar en ninguno de esos casos. La estancia de tres días de Alito en el King Salmon Lodge fue pagada por otro donante adinerado, Robin Arkley II, propietario de una empresa hipotecaria con sede entonces en California. Leonard Leo, entonces director del grupo jurídico conservador The Federalist Society, ayudó a organizar el viaje, incluida la reservación de un lugar para Alito en el avión de Singer, que le habría costado a Alito al menos 100.000 dólares si hubiera alquilado el avión él mismo, informó ProPublica. Los justices de la Corte Suprema, al igual que otros jueces federales, están obligados a presentar informes anuales de divulgación financiera, en los que se les pide que enumeren los regalos que han recibido. Sin embargo, el máximo tribunal no está sujeto a un código de conducta vinculante que sí aplica a los jueces de tribunales inferiores, lo que da a cada juez la libertad de redactar y aplicar sus propias normas. Alito refutó enérgicamente los hallazgos en un artículo de opinión publicado en el Wall Street Journal antes de que ProPublica publicara su reportaje, aseverando que no estaba obligado a divulgar los detalles del viaje o a recusarse de los casos que involucraron al fondo de inversión de Singer. “Lo que yo recuerdo es haber hablado con el señor Singer en no más de un puñado de ocasiones, todas las cuales (con la excepción de una pequeña charla durante un viaje de pesca hace 15 años) consistieron en comentarios breves y casuales en eventos a los que asistían grandes grupos”, escribió Alito. “En ninguna ocasión hemos discutido las actividades de sus negocios, y nunca hemos hablado de ningún caso o asunto ante la Corte”. “En cuanto al vuelo, el señor Singer y otros ya habían hecho arreglos para volar a Alaska cuando fui invitado poco antes del evento, y se me preguntó si me gustaría volar allí en un asiento

que, hasta donde yo sé, habría estado vacante. Tenía entendido que esto no supondría ningún coste adicional para el señor Singer”, escribió Alito.

TEDH (El País):

- **El TEDH desautoriza al TC y reconoce que se vulneraron los plazos de renovación del CGPJ.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha recriminado al Tribunal Constitucional que desestimara un recurso de seis jueces españoles que denunciaban el bloqueo en la renovación del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). En una sentencia de este jueves, el TEDH detecta una "falta de justificación" del TC en su decisión pese a "la evidente importancia, aparente novedad o rareza legal de los aspectos" planteados por los denunciantes. En concreto, critica que desestimara el recurso imponiendo un plazo que "no era previsible". Por eso, Estrasburgo concluye que se ha vulnerado su derecho a un juicio justo. Sin embargo, el TEDH no ha entrado a valorar la polémica por el bloqueo en la renovación del poder judicial español. Estrasburgo se limita a constatar la vulneración de su derecho a acceder a un tribunal, si bien reconoce que su caso está "estrechamente vinculado a garantizar el respeto del procedimiento legal de renovación de la composición del órgano de gobierno del poder judicial y al adecuado funcionamiento del sistema de justicia". El caso por la renovación del CGPJ. Los jueces Juan Luis Lorenzo Bragado, Manuel María Jaén Vallejo, Mónica García de Yzaguirre, Rafael Estévez Benito, María Tardon Olmos y José Antonio Baena Sierra presentaron su candidatura en el 2018 para formar parte del CGPJ, pero el Congreso no ha convocado todavía una sesión para elegir a los nuevos miembros por la falta de acuerdo entre los partidos. En diciembre de 2018 el mandato de los miembros del CGPJ expiró y desde entonces sus componentes desempeñan el cargo en funciones. Ante el bloqueo en la renovación del poder judicial, los seis magistrados aspirantes al CGPJ presentaron un recurso de amparo en el Tribunal Constitucional, que lo desestimó en el 2021 porque se interpuso fuera de plazo. Acto seguido, los jueces llevaron el caso a Estrasburgo para denunciar "la falta de posibilidad de ser nombrados en el CGPJ, así como la presunta vulneración del derecho a un juicio justo al considerar que la decisión del TC fue "arbitraria e insuficientemente justificada".

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-660/21 | K.B. y F.S. (Apreciación de oficio en el ámbito penal) Protección de los derechos fundamentales: el Derecho de la UE no se opone, en principio, a que se prohíba al órgano jurisdiccional nacional apreciar de oficio el incumplimiento de la obligación de informar con prontitud a las personas sospechosas de su derecho a guardar silencio.** Sin embargo, es preciso que la persona sospechosa no haya sido privada de la posibilidad concreta y efectiva de ser asistida por un letrado, mediante asistencia jurídica gratuita, si fuera necesario, y que haya tenido derecho a acceder a su expediente y a invocar este incumplimiento en un plazo razonable, al igual que, en su caso, su abogado Dos individuos que se encontraban de noche cerca de un camión de gran tonelaje, en el aparcamiento de una empresa, llamaron la atención de agentes de la policía judicial, quienes emprendieron inmediatamente una investigación por delito flagrante por hechos constitutivos de robo de carburante. Los individuos fueron interrogados allí mismo sin que se les hubieran notificado sus derechos y, fueron detenidos posteriormente con carácter preventivo. Sus derechos y, en particular, su derecho a guardar silencio, les fueron notificados un poco más tarde. En el marco del procedimiento penal, el Tribunal de lo Penal de Villefranche-sur-Saône (Francia) considera que esta notificación tardía ha infringido los derechos de las personas acusadas garantizados por el Derecho de la Unión. En estas condiciones, el registro del vehículo, la detención preventiva de los sospechosos y todas las diligencias que derivan de ellos deberían anularse, en principio. Sin embargo, el Tribunal de Casación (Francia) ha interpretado que el Código de Enjuiciamiento Criminal prohíbe a los órganos jurisdiccionales que conocen del fondo del asunto declarar de oficio la infracción de la obligación de informar con prontitud a la persona sospechosa o acusada de su derecho a guardar silencio. En consecuencia, el Tribunal de lo Penal pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión se opone a esa prohibición de apreciación de oficio. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia considera que la prohibición impuesta al órgano jurisdiccional que conoce del fondo de apreciar de oficio la infracción referida a efectos de la nulidad de las actuaciones es conforme, en principio, con el derecho a la tutela judicial efectiva y a que la causa sea oída equitativamente, así como con el derecho de defensa, cuando las personas sospechosas o acusadas o sus abogados hayan tenido la posibilidad concreta y efectiva de invocar la infracción correspondiente en un plazo razonable y hayan dispuesto, para ello, de acceso al expediente. El Tribunal de Justicia indica que, sin embargo, con el fin de garantizar el efecto útil del derecho a guardar silencio, esta conclusión solo

es válida en la medida en que las personas sospechosas o acusadas hayan dispuesto de manera concreta y efectiva, durante el plazo que se les concede para invocar ese incumplimiento, del derecho a la asistencia de letrado, consagrado en el Derecho de la Unión y facilitado por el mecanismo de la asistencia jurídica gratuita. Precisa además que, si esas personas renuncian a esta posibilidad, les corresponde, en principio, soportar las posibles consecuencias de dicha renuncia, siempre que se haya hecho de conformidad con las condiciones establecidas en el Derecho de la Unión. En particular, este establece que el sospechoso o acusado debe haber recibido, verbalmente o por escrito, información clara y suficiente en un lenguaje sencillo y comprensible sobre el contenido del derecho a la asistencia de letrado y las posibles consecuencias de renunciar a él, y que la renuncia debe ser voluntaria e inequívoca.

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-579/21 | Pankki S. Toda persona tiene derecho a conocer la fecha y las razones por las que se han consultado sus datos personales.*** El hecho de que el responsable del tratamiento desarrolle una actividad bancaria no influye en el alcance de ese derecho. A lo largo de 2014, un empleado y, a la vez, cliente de Pankki S, tuvo conocimiento de que sus datos personales habían sido consultados, en varias ocasiones, por otros miembros del personal del banco entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2013. Al albergar dudas sobre la licitud de esas consultas, ese empleado, entretanto despedido de su puesto en Pankki S, solicitó a este, el 29 de mayo de 2018, que le comunicara la identidad de las personas que habían consultado sus datos, las fechas exactas de las consultas y los fines del tratamiento de dichos datos. En su respuesta de 30 de agosto de 2018, Pankki S se negó a comunicar la identidad de los trabajadores que habían llevado a cabo las operaciones de consulta, por considerar que esa información constituía datos personales de esos trabajadores. En cambio, Pankki S detalló las operaciones de consulta efectuadas por su servicio de auditoría interna, indicando que un cliente del banco del que el solicitante era asesor era acreedor de una persona que tenía el mismo apellido que el solicitante. El banco quiso, por tanto, aclarar si el solicitante y el deudor en cuestión eran la misma persona, y si podía haber existido una relación de conflicto de intereses indebida. Pankki S añadió que la respuesta a esa cuestión exigió el tratamiento de los datos de que se trataba, precisando que cada miembro del personal del banco que había tratado esos datos había presentado al servicio de auditoría interna una declaración sobre los motivos del tratamiento de datos. Además, el banco declaró que esas consultas habían permitido descartar cualquier sospecha de conflicto de intereses con respecto al solicitante. El solicitante acudió a la Oficina del Supervisor de Protección de Datos de Finlandia para que se ordenara a Pankki S que le transmitiera la información solicitada. Al ser denegada esa solicitud, el solicitante interpuso un recurso ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Finlandia Oriental, el cual solicita al Tribunal de Justicia que interprete el artículo 15 del Reglamento general de protección de datos (RGPD). En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia observa, de entrada, que el RGPD, aplicable desde el 25 de mayo de 2018, se aplica a una solicitud presentada después de esa fecha cuando esa solicitud se refiere a operaciones de tratamiento de datos personales efectuadas antes de la fecha en que empezó a ser aplicable el RGPD. A continuación, el Tribunal de Justicia declara que el RGPD debe interpretarse en el sentido de que la información relativa a operaciones de consulta de datos personales de una persona, relativas a las fechas y a los fines de estas operaciones, constituye información que esa persona tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento. En cambio, el RGPD no consagra ese derecho en lo que respecta a la información relativa a la identidad de los empleados que llevaron a cabo esas operaciones de conformidad con las instrucciones del responsable del tratamiento, a menos que esa información sea indispensable para permitir al interesado ejercer efectivamente los derechos que le confiere ese Reglamento y siempre bajo la condición de que se tengan en cuenta los derechos y libertades de esos empleados. En efecto, en caso de conflicto entre, por un lado, el ejercicio del derecho de acceso que garantiza la eficacia de los derechos reconocidos por el RGPD al interesado y, por otro, los derechos o libertades de otros, debe hacerse una ponderación entre los derechos y libertades en cuestión. Siempre que sea posible, ha de optarse por modalidades que no vulneren esos derechos o esas libertades. Por último, el Tribunal de Justicia declara que el hecho de que el responsable del tratamiento desarrolle una actividad bancaria en el marco de una actividad reglada, y de que la persona cuyos datos personales fueron tratados en su condición de cliente del responsable del tratamiento también fuera empleada de ese responsable no influye, en principio, en el alcance del derecho del que goza esa persona.
- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-6/21 P y C-16/21 P | Alemania y Estonia/Pharma Mar y Comisión.*** El Tribunal de Justicia anula la apreciación del Tribunal General en cuanto a la imparcialidad de los expertos de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) El Tribunal General había llegado a la conclusión de que el procedimiento no ofrecía garantías suficientes tras equiparar erróneamente a los expertos de un hospital universitario que participaron en la evaluación

con empleados de una compañía farmacéutica Apoyándose en el dictamen negativo emitido por el Comité de Medicamentos de Uso Humano de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), la Comisión denegó, mediante decisión de 17 de julio de 2018, la solicitud de autorización de comercialización del medicamento huérfano Aplidin que había presentado la empresa Pharma Mar («Decisión controvertida»). Este medicamento, cuya sustancia activa es la plitidepsina, fue elaborado para el tratamiento de un tipo de cáncer grave de la médula ósea. Pharma Mar interpuso a continuación un recurso ante el Tribunal General por el que solicitaba la anulación de la Decisión controvertida. Mediante sentencia de 28 de octubre de 2020, el Tribunal General anuló la Decisión controvertida. Consideró que el procedimiento que había conducido a su adopción no ofrecía garantías suficientes para excluir cualquier duda legítima en cuanto a una eventual falta de imparcialidad de los expertos que participaron en la evaluación del medicamento, dos de los cuales habían sido empleados de un hospital universitario. Alemania y Estonia interpusieron recurso de casación ante el Tribunal de Justicia con el fin de obtener la anulación de la sentencia del Tribunal General. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General y le devuelve el asunto. El Tribunal de Justicia recuerda, en primer término, que, desde la perspectiva de una armonización del mercado interior para los nuevos medicamentos, el procedimiento centralizado de autorización de la Unión se aplica igualmente a los medicamentos huérfanos, con el fin de que los pacientes que padecen enfermedades poco corrientes tengan derecho a medicamentos cuya calidad, seguridad y eficacia sean equivalentes a las de los medicamentos de que se benefician los demás pacientes. El Tribunal de Justicia observa seguidamente que los Tratados han conferido al legislador de la Unión un margen de apreciación en cuanto a la elección de la técnica de aproximación más adecuada, especialmente en ámbitos que se caracterizan por particularidades técnicas complejas. En un contexto en el que la aproximación proyectada requería análisis físicos, químicos o biológicos, así como la consideración de la evolución científica en la materia en cuestión, el legislador de la Unión habilitó a la EMA para llevar a cabo una ponderación entre, por un lado, la doble exigencia de imparcialidad y de independencia de sus expertos y, por otro, el interés público en disponer del mejor asesoramiento científico posible sobre cualquier cuestión relacionada con la evaluación de la calidad, la seguridad y la eficacia de los medicamentos de uso humano. Alemania y Estonia reprocharon al Tribunal General, en particular, haber incurrido en error de Derecho al equiparar el hospital universitario a una «compañía farmacéutica» en el sentido de las normas de la EMA, según las cuales un empleo en una compañía de ese tipo es, en principio, incompatible con la participación en las actividades de la EMA. A este respecto, el Tribunal de Justicia destaca la proximidad que mantienen los hospitales universitarios con una universidad, y señala que estos se dedican a la asistencia, la enseñanza y la investigación, y no participan en la comercialización de los medicamentos. De lo cual deduce que excluirlos del concepto de «compañía farmacéutica» contribuye a alcanzar un equilibrio entre la necesidad de llevar a cabo, por un lado, un examen imparcial de las solicitudes de autorización de comercialización y, por otro, un examen científico atento y lo más preciso posible. Considerar que todo el personal de un hospital universitario está empleado por una «compañía farmacéutica» es, a su juicio, contrario al Derecho de la Unión. En efecto, excluir globalmente a los expertos de los hospitales universitarios de la participación en los dictámenes científicos por el hecho de que ese hospital disponga en su seno de una o varias entidades que puedan constituir compañías farmacéuticas podría provocar una escasez de expertos que posean amplios conocimientos médicos, en particular en materia de medicamentos huérfanos y de medicamentos innovadores. El Tribunal de Justicia concluye que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que el hospital universitario en cuestión constituía una «compañía farmacéutica» por el mero hecho de que controlaba un centro de terapia celular que reunía, él mismo, los criterios de una «compañía farmacéutica».

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-823/21 | Comisión/Hungría (Declaración de intenciones previa a una solicitud de asilo)*** Hungría ha obstaculizado indebidamente la posibilidad de presentar una solicitud de asilo. Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión, al supeditar la posibilidad de formular una solicitud de protección internacional a la previa presentación de una declaración de intenciones ante una embajada sita en un país tercero. En 2020, a raíz de la aparición de la pandemia de COVID-19, Hungría adoptó una nueva ley que imponía a determinados nacionales de un país tercero o apátridas que se encuentran en el territorio de Hungría o se presentan en sus fronteras y deseen acogerse a protección internacional el cumplimiento del requisito de que tramiten un procedimiento previo. Esta normativa exige que se desplacen a la embajada húngara en Belgrado (Serbia) o en Kiev (Ucrania) para presentar personalmente una declaración de intenciones relativa a la presentación de una solicitud de protección internacional. Tras examinar esa declaración, las autoridades húngaras competentes pueden decidir conceder un documento de viaje a esos nacionales de un país tercero o a esos apátridas, documento que les permite la entrada en el Estado miembro a efectos

de formular allí la referida solicitud de protección internacional. La Comisión Europea consideró que, al adoptar esas disposiciones, Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión y, en particular, de la Directiva sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, por lo que presentó un recurso de incumplimiento ante el Tribunal de Justicia. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva, al supeditar la posibilidad de formular una solicitud de protección internacional, respecto de algunos nacionales de países terceros o apátridas que se encuentren en su territorio o en sus fronteras, a la previa presentación de una declaración de intenciones ante una embajada húngara sita en un país tercero y a la expedición de un documento de viaje que les permita entrar en territorio húngaro. Antes de nada, el Tribunal de Justicia señala que esas personas están comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha Directiva. En efecto, la obligación, prevista en el Derecho húngaro, de dirigirse primero a las embajadas húngaras en Belgrado o en Kiev no tiene por efecto que deba considerarse que esas personas se limitaron a presentar una solicitud de asilo diplomático o territorial en una representación en el extranjero, a la que no es aplicable la Directiva. A continuación, el Tribunal de Justicia examina, por una parte, si la normativa húngara constituye una restricción a los derechos derivados de la Directiva y, por otra, si dicha restricción puede estar justificada al amparo del Derecho de la Unión. En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que el requisito relativo a la previa presentación de una declaración de intenciones no está previsto en la Directiva y es contrario a su objetivo de garantizar un acceso efectivo, sencillo y rápido al procedimiento de concesión de protección internacional. Además, según el Tribunal de Justicia, dicha normativa priva a esos nacionales del país tercero o a esos apátridas del disfrute efectivo de su derecho a solicitar asilo ante Hungría garantizado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que la restricción prevista no puede justificarse por el objetivo de la protección de la salud pública, y, más concretamente, por la lucha contra la propagación del COVID-19, como alega Hungría. Si bien es cierto que, con carácter excepcional, los Estados miembros pueden supeditar la presentación de una solicitud de protección internacional a modalidades particulares, destinadas a limitar la propagación de una enfermedad contagiosa en su territorio, es preciso además que dichas modalidades sean adecuadas para garantizar ese objetivo y no sean desproporcionadas con respecto a este. Pues bien, el Tribunal de Justicia declara que la obligación de desplazarse a una embajada en el extranjero, exponiendo así a los nacionales de un país tercero o apátridas al riesgo de contraer COVID-19 que, posteriormente, podrían propagar en Hungría, no puede considerarse una medida adecuada para luchar contra la propagación de la pandemia. Además, el procedimiento establecido por Hungría constituye una vulneración manifiestamente desproporcionada del derecho de los solicitantes de protección internacional a formular una solicitud de protección internacional desde el momento de su llegada a una frontera húngara. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que dicho Estado miembro no ha demostrado que no puedan adoptarse otras medidas que permitan conciliar adecuadamente, de un lado, la efectividad del derecho de todo nacional de un país tercero o de un apátrida a formular una solicitud de protección internacional en su territorio o en sus fronteras y, de otro lado, la lucha contra las enfermedades contagiosas.

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-588/21 P | Public.Resource.Org y Right to Know/Comisión y otros.** Según la Abogada General Medina, las normas técnicas armonizadas europeas deben ser libremente accesibles, de forma gratuita, debido a su especial naturaleza jurídica de actos que forman parte del Derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia debería anular la sentencia recurrida y una Decisión de la Comisión por la que deniega el acceso a las normas técnicas armonizadas solicitadas Public.Resource.Org Inc. y Right to Know CLG son dos organizaciones sin ánimo de lucro cuya misión consiste en hacer libremente accesible el Derecho a todos los ciudadanos. Esas organizaciones impugnaron ante el Tribunal General una Decisión de la Comisión por la que les denegaba el acceso a cuatro normas técnicas armonizadas («NTA») adoptadas por el Comité Europeo de Normalización (CEN) en relación, en particular, con la seguridad de los juguetes. Tras la desestimación de esa impugnación, han recurrido en casación la sentencia del Tribunal General, ante el Tribunal de Justicia. En sus conclusiones de hoy, la Abogada General Laila Medina analiza si el Estado de Derecho, así como el principio de transparencia y el derecho de acceso a los documentos de las instituciones europeas, exigen que las NTA sean libremente accesibles de forma gratuita. Las organizaciones indicadas alegan que el Tribunal General ha cometido un error de Derecho al apreciar erróneamente la protección de las NTA solicitadas por derechos de autor. Sostienen que las NTA no pueden protegerse mediante derechos de autor porque forman parte del Derecho de la Unión y el Estado de Derecho exige libre acceso a la ley. La Abogada General Medina indica que, aunque el Tribunal de Justicia ya ha reconocido que las NTA tienen efectos jurídicos, forman parte del Derecho de la Unión y pueden ser vinculantes, aún no ha

abordado su naturaleza exacta. A continuación, la Abogada General analiza la naturaleza de las NTA de actos que forman parte del Derecho de la Unión. Considera que las NTA no son simples medidas de aplicación que emanan de un organismo privado (esto es, de uno de los tres organismos europeos de normalización, como el CEN), sino que —en el marco del sistema de normalización de la Unión establecido por el legislador de la Unión— debe considerarse que han sido adoptadas por la Comisión o, cuando menos, que la Comisión es responsable de la adopción de las NTA junto con el organismo europeo de normalización correspondiente. El proceso de adopción de una NTA también confirma el rol decisivo de la Comisión, puesto que es ella la que gestiona todo el proceso de preparación de la NTA, incluida la transformación de un proyecto de norma en un acto que forma parte del Derecho de la Unión mediante la publicación por la Comisión de la referencia a la NTA en el Diario Oficial de la Unión Europea. En cuanto a los efectos jurídicos de las NTA, la Abogada General Medina considera que el respeto de las NTA da lugar a la presunción de conformidad con los requisitos esenciales del Derecho derivado de la Unión. Ello significa que las NTA tienen, de hecho, el mismo efecto que una norma imperativa para cualquier persona física o jurídica que pretenda impugnar dicha presunción en relación con un producto o servicio determinado, y que el recurso a una NTA afecta directamente la carga de la prueba en caso de litigio. Por último, una vez finalizadas y publicada una referencia a estas en el DOUE, cada Estado miembro debe adoptar cada NTA —sin cambios— como norma nacional y retirar las normas contradictorias en un plazo de seis meses. A continuación, la Abogada General Medina analiza la incidencia de los requisitos del Estado de Derecho en las NTA y subraya que el Estado de Derecho requiere que todas las personas físicas y jurídicas de la Unión puedan acceder libremente al Derecho de la Unión. Considera que el principio de transparencia debería guiar al Tribunal de Justicia en este asunto, pues no se puede privar a un ciudadano de la posibilidad de conocer «oficialmente» el contenido de una NTA que, directa o indirectamente, puede afectarle. En este contexto, la Abogada General concluye que el Estado de Derecho exige un acceso a las NTA libre y gratuito. Por lo tanto, las NTA, como actos de normalización que forman parte del Derecho de la Unión, aplican el Derecho derivado de la Unión y tienen efectos jurídicos, deberían ser publicadas en el Diario Oficial a fin de asegurar que son ejecutivas y accesibles. La Abogada General Medina considera que, a efectos del Derecho de la Unión en general y del acceso al Derecho de la Unión en particular, y a la vista del rol indispensable de las NTA en la aplicación del Derecho derivado de la Unión y sus efectos jurídicos, no deberían, en principio, ser protegidas por derechos de autor. De acuerdo con la Abogada General, del artículo 297 TFUE se desprende que, en principio, el Derecho de la Unión no es susceptible de ser protegido por derechos de autor. A su juicio, el Tribunal General cometió un error de Derecho al analizar si el Derecho (y las NTA, en su condición de actos que forman parte del Derecho de la Unión) puede estar protegido por derechos de autor. Indica además que, aunque las NTA pudieran ser objeto de derechos de autor, el libre acceso a la ley tiene prioridad sobre la protección de los derechos de autor. Por todo ello, la Abogada General propone anular la sentencia recurrida. Asimismo, la Abogada General Medina propone al Tribunal de Justicia anular la decisión de la Comisión en la que se deniega el acceso a las NTA solicitadas.

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-281/22 | G. K. y otros (Fiscalía Europea).** **Investigaciones transfronterizas de la Fiscalía Europea: la Abogada General Árpeta recomienda al Tribunal de Justicia que declare que el control jurisdiccional en el Estado miembro del Fiscal Europeo Delegado asistente debe limitarse a cuestiones procesales.** La Fiscalía Europea es un sistema altamente desarrollado de reconocimiento mutuo que incorpora salvaguardias que garantizan la protección de los derechos fundamentales. La Fiscalía Europea está facultada para investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión Europea y ejercer la correspondiente acción penal. En el presente asunto se solicita por primera vez al Tribunal de Justicia que interprete el instrumento jurídico por el que se crea esa Fiscalía y se establecen sus normas de funcionamiento, a saber, el Reglamento de la Fiscalía Europea. En este procedimiento se acusa a varias personas físicas y jurídicas de haber creado un amplio sistema de importación de biodiésel desde Bosnia y Herzegovina a la Unión, carburante que, según ellas, había sido fabricado a partir de aceite de cocina usado. Supuestamente, este «aceite de cocina usado» había sido previamente importado a Bosnia y Herzegovina desde los Estados Unidos. Sin embargo, se sospecha que ese biodiésel ya se había fabricado en los Estados Unidos sin llevarse a cabo ninguna actividad de transformación o producción intermedia en Bosnia y Herzegovina. La Fiscalía Europea está realizando, a través del Fiscal Europeo Delegado encargado (en Alemania), una investigación preliminar sobre estas declaraciones supuestamente falsas, que han ocasionado un lucro cesante total de aproximadamente 1.295.000 euros. Ese supuesto perjuicio afecta a los intereses financieros de la Unión, de manera que está comprendido en el ámbito de competencia de la Fiscalía Europea. Aunque la investigación principal se está realizando en Alemania, la Fiscalía Europea consideró necesario realizar una investigación transfronteriza en Austria. En consecuencia, el Fiscal Europeo

Delegado encargado (alemán) encomendó el registro e incautación de los bienes de los investigados a un Fiscal Europeo Delegado asistente (en Austria). No obstante, con arreglo al Derecho austriaco, esa medida de investigación precisa de autorización judicial previa. El Fiscal Europeo Delegado asistente obtuvo, por lo tanto, órdenes judiciales de registro y de incautación de documentos y equipos informáticos potencialmente incriminatorios. El 1 de diciembre de 2021, los investigados recurrieron ante el Tribunal Superior Regional de Viena (Austria) las órdenes de registro dictadas por cuatro tribunales austriacos. Sostienen que las medidas de registro e incautación no eran ni necesarias ni proporcionadas. El Tribunal Superior Regional ha decidido plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia para que determine si está autorizado a realizar un control exhaustivo (como haría en un supuesto estrictamente interno) o si su control debe circunscribirse a cuestiones de procedimiento relativas a la ejecución de las medidas de investigación transfronterizas en cuestión. En sus conclusiones presentadas hoy, tras evaluar las distintas opciones interpretativas a disposición del Tribunal de Justicia y teniendo en cuenta la eficacia de la Fiscalía Europea así como la protección de los derechos fundamentales, la Abogada General Tamara Ćapeta propone al Tribunal de Justicia que declare lo siguiente: El Reglamento de la Fiscalía Europea debe interpretarse en el sentido de que permite a los tribunales del Estado miembro del Fiscal Europeo Delegado asistente (en este caso, de Austria) examinar únicamente los aspectos relativos a la ejecución de una medida de investigación, aceptando la apreciación del Fiscal Europeo Delegado encargado (en este caso, de Alemania) en cuanto a la justificación de la medida. En primer lugar, y ante todo, la Abogada General señala que el Reglamento de la Fiscalía Europea solo regula los procedimientos de la Fiscalía Europea de forma parcial. Es significativo que no establezca nada en cuanto a la necesidad de autorización judicial previa para las medidas de investigación transfronterizas, dejando la regulación de esa cuestión en manos de la legislación penal de los Estados miembros. La Abogada General también destaca el propósito de que la Fiscalía Europea sea un mecanismo eficaz en la lucha contra los delitos que perjudican a los intereses financieros de la Unión, incluidas las investigaciones transfronterizas. Un control jurisdiccional completo en el Estado miembro del Fiscal Europeo Delegado asistente implicaría que las investigaciones transfronterizas de la Fiscalía Europea constituyeran un sistema menos eficaz de lo deseado. Una división de tareas en materia de autorización judicial en el marco de la cual los tribunales del Estado miembro del Fiscal Europeo Delegado asistente únicamente pueden examinar los aspectos relativos a la ejecución de una medida de investigación no resulta contraria al tenor del Reglamento de la Fiscalía Europea y responde en mayor medida a su objetivo de crear un sistema eficaz para luchar contra los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión. Según la Abogada General, esa solución, que se deriva del hecho de que la Fiscalía Europea sea un instrumento más avanzado de reconocimiento mutuo, también salvaguarda los derechos fundamentales de los sospechosos y acusados en las investigaciones transfronterizas, especialmente desde la perspectiva del sistema más amplio del Reglamento de la Fiscalía Europea. En concreto, el Reglamento de la Fiscalía Europea contiene varias salvaguardias que garantizan la protección de los derechos fundamentales. Se trata, por ejemplo, del mecanismo de comunicación entre el Fiscal Europeo Delegado encargado y el Fiscal Europeo Delegado asistente cuando se asigna una medida de investigación transfronteriza; de una lista concreta de los derechos que asisten a los sospechosos y acusados en los procedimientos de la Fiscalía Europea, y de la obligación de los Estados miembros de prever vías de recurso contra los actos procesales de la Fiscalía Europea. Así, al permitir que los tribunales del Estado miembro del Fiscal Europeo Delegado asistente únicamente controlen aspectos relacionados con la ejecución de una medida de investigación se garantiza que la Fiscalía Europea pueda realizar eficazmente sus tareas y no se pone en riesgo la protección de los derechos fundamentales.

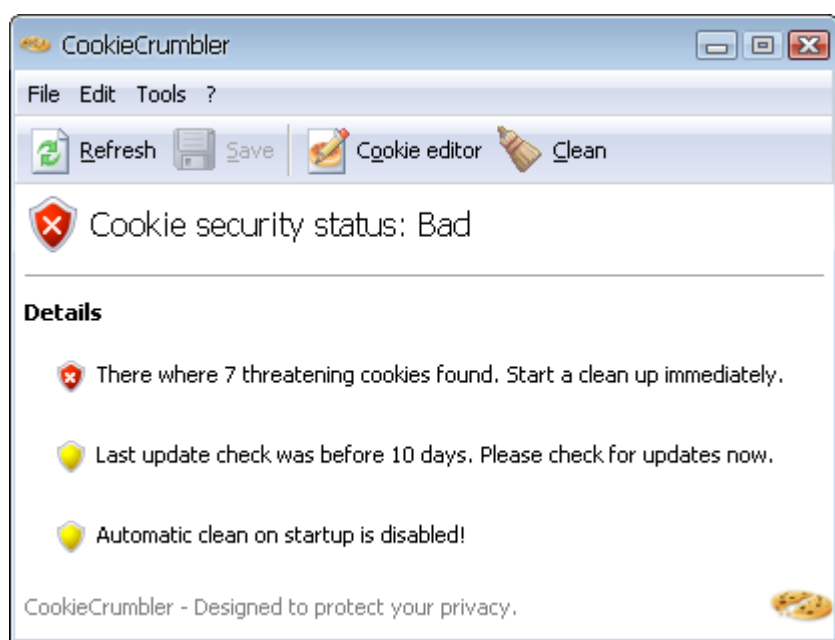
- ***Auto del Tribunal General en el asunto T-628/22 | Repasi/Comisión. Taxonomía: El Tribunal General declara inadmisibles los recursos interpuestos por un diputado europeo contra el Reglamento de la Comisión relativo al carácter sostenible de determinadas actividades económicas relacionadas con el gas fósil y con la energía nuclear.*** A diferencia del Parlamento Europeo, uno de sus miembros no puede impugnar un acto de ese tipo. El 18 de junio de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron el Reglamento 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles. 1 Este Reglamento establece los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible, a la luz de diferentes objetivos medioambientales que en él se definen. La mitigación del cambio climático es uno de esos objetivos. 2 En virtud de este acto, las actividades económicas de transición, es decir, aquellas para las que no existen alternativas ni tecnológica ni económicamente viables de bajas emisiones de carbono, contribuyen sustancialmente a mitigar el cambio climático cuando conducen a la neutralidad climática, con sujeción al cumplimiento de determinados criterios. Este es el contexto en el que la Comisión Europea adoptó el Reglamento Delegado 2022/1214, 3 por el que se establecen los criterios técnicos de selección para

determinar las condiciones en las que se considera que determinadas actividades económicas relacionadas con el gas fósil y con la energía nuclear forman parte de las actividades de transición que pueden contribuir en particular al objetivo de mitigación del cambio climático. Al estimar que la Comisión se extralimitó en la potestad de adopción de actos delegados que tiene atribuida, René Repasi, miembro del Parlamento Europeo, interpuso ante el Tribunal General un recurso de anulación contra este Reglamento en el que alegaba que este transgredió la competencia legislativa del Parlamento y, por lo tanto, los derechos de los que él es titular como miembro del Parlamento. En su auto, el Tribunal General se pronuncia por primera vez sobre la legitimación activa de un miembro del Parlamento para impugnar un reglamento delegado de la Comisión y declara el recurso inadmisibile. **Apreciación del Tribunal General.** Con carácter preliminar, el Tribunal General recuerda que, a tenor del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, toda persona física o jurídica puede interponer recurso contra un acto del que no sea destinataria cuando ese acto la afecte directa e individualmente o cuando se trate de un acto reglamentario que la afecte directamente y que no incluya medidas de ejecución. Para que un particular esté directamente afectado por el acto en cuestión, deben cumplirse acumulativamente dos requisitos. Por una parte, la medida impugnada debe surtir efectos directamente en su situación jurídica y, por otra parte, no dejar ningún margen de apreciación a los destinatarios encargados de su aplicación. En lo referente a la legitimación activa del demandante para impugnar el Reglamento Delegado 2022/1214, es cierto que de la jurisprudencia se desprende que un acto del Parlamento que afecte a las condiciones de ejercicio de las funciones parlamentarias de sus miembros es un acto que afecta directamente a su situación jurídica. No obstante, el Tribunal General indica que esa jurisprudencia se refiere a las medidas de organización interna del Parlamento que afectan directamente a sus miembros, y que no es extrapolable al caso de autos, en el que los derechos de dichos miembros no podrían verse afectados sino indirectamente por la transgresión de la competencia legislativa del Parlamento que se alega. En efecto, el conjunto de los derechos del demandante vinculados al ejercicio de la competencia legislativa del Parlamento, como el derecho a participar en un procedimiento legislativo regular, el derecho a la observancia de las disposiciones en materia de competencia y de procedimiento, el derecho a defender las atribuciones democráticas del Parlamento y los derechos de voto, de iniciativa y de participación para desplegar influencia política, solo se ejercen en el marco de los procedimientos internos del Parlamento y, por tanto, no pueden considerarse directamente afectados por la adopción del Reglamento Delegado 2022/1214. A este respecto, el Tribunal General añade que los principios de democracia representativa y de Estado de Derecho invocados por el demandante en apoyo del reconocimiento de su legitimación, al igual que la protección del equilibrio institucional y del derecho a la protección jurídica de la minoría, no desvirtúan esta conclusión, pues el Parlamento dispone de un derecho a interponer recurso contra los actos de Derecho de la Unión que permite garantizar la observancia de estos principios. Lo mismo cabe decir de las alegaciones del demandante según las cuales debe considerarse que los miembros del Parlamento se ven directamente afectados por los actos que conciernen a las normas de competencia, las disposiciones fundamentales del procedimiento legislativo o los actos constitutivos de desviación de poder. Habida cuenta de estas consideraciones, el Tribunal General concluye que el demandante carece de legitimación activa por cuanto no se ve directamente afectado por el Reglamento Delegado 2022/1214.

Rusia (RT):

- **Un tribunal rechaza la apelación sobre la detención del periodista del WSJ.** Un tribunal ruso rechazó este jueves la apelación presentada por la defensa del periodista estadounidense del diario The Wall Street Journal Evan Gershkovich, quien se encuentra en detención preventiva por cargos de espionaje a favor de Washington, informa RIA Novosti. El reportero fue formalmente arrestado en marzo por el tribunal del distrito Lefórtovo de Moscú a solicitud del Servicio Federal de Seguridad (FSB, por sus siglas en ruso). Según la versión presentada por los investigadores, el corresponsal se encargaba de recopilar información clasificada sobre una empresa militar rusa para entregarla al Gobierno de EE.UU. Gershkovich, por su parte, niega todas las acusaciones.

- **Corte condena a supermercado por venta de galletones de avena con hongos.** La Corte de Apelaciones de Antofagasta condenó a un supermercado a pagar una multa e indemnización por la venta de un producto en mal estado de conservación. En fallo unánime, el tribunal de alzada de esa ciudad condenó al supermercado Unimarc a pagar una multa de 25 UTM (equivalente a \$963.925) y una indemnización de \$300 mil a Rosa Gaete Fuentes, la consumidora que denunció el hecho. Los hechos se remontan al 27 de octubre de 2010 cuando la mujer compró un pack de galletones de avena en el local de José Santos Ossa 2398 los que estaban en mal estado y presentando hongos en su interior. El fallo determina la responsabilidad del supermercado en la venta de un producto en mal estado. "(Se vendió) un paquete de galletones de avena marca Nutrisa que contenían hongos y que lógicamente no estaban aptos para su consumo, lo que puede fácilmente preverse con el retiro del producto en tales condiciones y que representa una negligencia del prestador de servicios que ocasiona deficiencias en la calidad de la sustancia ofrecida", dice el dictamen. La Corte de Antofagasta recalcó que "se trata de un supermercado de gran afluencia ubicado en el centro de la ciudad que debe contar con un sistema de fiscalización interna que impida este tipo de situaciones que obviamente afectan a la salud de la población".



El mercado debe contar con un sofisticado sistema de fiscalización interna

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.